

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre Dieciocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00100-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito de subsanación a la demanda, por parte del enjuiciado señor SEBASTIAN ARBELÁEZ ÁLVAREZ y la vinculada señora MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ LÓPEZ, lo cual hicieron oportunamente (Archivo. No.41,43). No Hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, una vez subsanado el escrito de contestación a la demanda por parte del demandado señor SEBASTIAN ARBELÁEZ ÁLVAREZ Y MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ LÓPEZ y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda.

SE RECONOCE personería a la abogada CARMEN ROSA IBARRA VÉLEZ, con T.P. No.201.392 del CSJ y C.C. No.37861400, como abogada principal y al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, con T.P. No. 184.823 del CSJ y C.C. No. 18396926, como abogado sustituto, para representar al enjuiciado señor SEBASTIAN ARBELÁEZ ÁLVAREZ, en los términos del mandato conferido.

De otra arista, en escrito de contestación a la demanda, se solicita vincular como litisconsorte necesario a la IGLESIA CATÓLICA DE COLOMBIA y a la NOTARÍA ÚNICA DE QUIMBAYA (Archivo No.43 fl.11).

Encuentra el Despacho, no ser necesaria la vinculación de las antes referidas Entidades, por considerar que las mismas no saldrían afectadas con las resultas en la presente causa judicial.

De igual manera, la parte enjuiciada en escrito de contestación a la demanda hace referencia a presentar demanda de reconvencción (Archivo No.43 fl.11).

Resulta que no se formuló la referida demanda de reconvencción, no reuniendo por lo tanto los requisitos establecidos por los arts. 371 del CGP concordante con el Art.25 del CPLYSS.

Como en el mismo escrito de contestación, el memorialista hace alusión a otra demanda que cursa ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta localidad, radicado al No.2022-00058, cuyo demandante es el señor FABIAN ANTONIO

SOTO ESCOBAR contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO ARBELÁEZ ARIAS.

Solicítese al antes referido Despacho, se sirva remitir el link del referido proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se CITA a las partes para audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS. Así como la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS para el día 02 de diciembre de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

18/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c287fbd2a5541942b300aef9c11a8fe02b0477051dc81019d0a60606d3755**

Documento generado en 20/10/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>